

Registro: 2018309

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 60, Noviembre de 2018; Tomo III; Pág. 2220, Número de tesis: (IX Región) 1o.4 C (10a.)

DIVORCIO UNILATERAL. PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA RELATIVA, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL CONSEJO DE FAMILIA PARA INVESTIGAR, ANALIZAR Y VALORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA ASUNTO, AL TRATARSE DE UNA FACULTAD POTESTATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO). Para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 473 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, se requiere la presencia del Ministerio Público y del Consejo de Familia, al estimarse necesarios para investigar, analizar y valorar las circunstancias de cada asunto; no obstante, el Juez no está obligado a emprender esa actividad ni exigirle a aquellas instituciones que lo hagan pues, de una interpretación tanto de aquel precepto como del 476 Séptimus del ordenamiento citado, se trata de una facultad potestativa que puede o no ejercerse según las características del caso en particular, empero no constituye una obligación, cuando frente al divorcio unilateral, únicamente éste se decreta pues, incluso, el primero de los numerales utiliza las expresiones "propuestas sugeridas" y "en su caso", lo que de suyo no puede estimarse una obligación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN.

Amparo directo 847/2018 (cuaderno auxiliar 663/2018) del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas. 13 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Alberto Hernández Segura. Secretaria: Angélica Villagómez Díaz.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 462/2019 del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo expediente original fue remitido para su resolución al Pleno del Vigésimo Noveno Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.